



unc

FCEFyN  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

## ANEXO II

### ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD UNIPERSONAL DE LA ESCUELAS POR CARRERAS

#### Artículo 1°

La elección de la Autoridad Unipersonal de la Escuela será convocada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la constitución del Consejo de Escuela correspondiente, a los fines de iniciar el proceso de designación.

La Autoridad Unipersonal de la Escuela ejercerá su mandato durante el mismo período que el correspondiente a los consejeros docentes del Honorable Consejo Directivo, computado conforme al calendario institucional vigente, con independencia de la fecha efectiva de designación o asunción.

#### Artículo 2°

El mandato de la Autoridad Unipersonal de la Escuela se considerará iniciado a partir de la designación efectuada por el Honorable Consejo Directivo y se considerará finalizado al concluir el período correspondiente, sin que las eventuales demoras en la designación o asunción generen derecho alguno a extensión, compensación o cómputo adicional del mandato.

La Autoridad Unipersonal de la Escuela podrá ser reelecta.

#### Artículo 3°

Hasta tanto se produzca la designación de la nueva Autoridad Unipersonal de la Escuela por parte del Honorable Consejo Directivo, la autoridad saliente continuará en el ejercicio de sus funciones exclusivamente a los efectos de asegurar la continuidad institucional de la Escuela.

Dicha continuidad no implicará la prórroga de un nuevo mandato ni generará derecho a la extensión del período correspondiente.

#### Artículo 4°

El proceso de elección de la Autoridad Unipersonal de la Escuela será conducido por el Consejo de Escuela.

La autoridad saliente tendrá a su cargo la coordinación administrativa del proceso, sin perjuicio de las atribuciones decisorias propias del Consejo de Escuela.





unc

FCEFyN  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

#### **Artículo 5°**

La Junta Electoral de la Facultad actuará exclusivamente como instancia de apelación respecto de las decisiones adoptadas por el Consejo de Escuela durante el proceso de elección de la Autoridad Unipersonal de la Escuela.

#### **Artículo 6°**

Todas las actuaciones del proceso de elección deberán documentarse mediante Gestión documental electrónica (GDE).

Las resoluciones, actas y actuaciones deberán estar fechadas, numeradas correlativamente y publicadas en la página web de la Facultad, constituyendo antecedentes del procedimiento de designación.

#### **Artículo 7°**

Para ser candidato a la Autoridad Unipersonal de la Escuela se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente activo de la Facultad y estar designado por concurso como Profesor Titular, Asociado o Adjunto en alguna asignatura integrante del plan de estudios de la Escuela.
- b) Acreditar una antigüedad docente en la Facultad no menor a cinco (5) años.
- c) Poseer trayectoria académica, profesional y/o docente vinculada al campo disciplinar de la Escuela.

#### **Artículo 8°**

En caso de que, en el primer llamado a elecciones, no se registrara la presentación de candidaturas, se permitirá de manera excepcional la participación de docentes en condición de Eméritos o Consultos.

#### **Artículo 9°**

Las postulaciones de candidatos a la Autoridad Unipersonal de la Escuela podrán ser presentadas por docentes y/o estudiantes de la Escuela, a título personal o colectivo, o por uno o más Departamentos de la Facultad.

Las propuestas se presentarán por Mesa de Entradas de la Facultad y deberán estar acompañadas por:

- a) *Currículum vitae* del postulante.
- b) Programa de trabajo que incluya planificación, organización y propuestas de gestión para la Escuela.





unc

FCEFyN  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

#### **Artículo 10°**

Las postulaciones recibidas serán remitidas al Consejo de Escuela para su análisis.

En caso de requerirse información adicional, el Consejo de Escuela la solicitará por escrito al postulante, quien deberá responder por el mismo medio, en un plazo no mayor a 24 h hábiles

#### **Artículo 11°**

Concluido el análisis de las postulaciones, el Consejo de Escuela procederá a la votación, en la cual participarán todos sus miembros titulares.

La votación será nominal, firmada y SIN posibilidad de abstención.

#### **Artículo 12°**

Según los resultados de la votación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si en la primera votación un postulante obtiene cuatro (4) votos, el Consejo de Escuela elevará dicha propuesta al Honorable Consejo Directivo, acompañada del orden de mérito resultante.
- b) Si en la primera votación ningún postulante alcanza cuatro (4) votos, se realizará una segunda votación entre los dos postulantes más votados.
- c) Si en la segunda votación ambos postulantes obtienen tres (3) votos cada uno, se elevarán ambas propuestas al Honorable Consejo Directivo a fin de que dicho órgano dirima el empate y disponga la designación que corresponda.
- d) Si en la primera votación no pudiera determinarse un orden de mérito entre los dos más votados, se realizará una segunda votación entre todos los postulantes que hubieren recibido votos.
- e) Si en la segunda votación ningún postulante obtiene cuatro (4) votos, se elevarán al Honorable Consejo Directivo todas las propuestas votadas, a los fines de que ese Cuerpo considere los antecedentes, resuelva las situaciones de empate y adopte la decisión de designación correspondiente.

#### **Artículo 13°**

En caso de que la Autoridad Unipersonal de la Escuela saliente se postule para un nuevo período,





unc

**FCEFyN**  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

deberá abstenerse de participar en las votaciones del Consejo de Escuela.

#### **Artículo 14°**

Cualquiera sea el resultado del procedimiento, el Consejo de Escuela remitirá al Honorable Consejo Directivo todas las actuaciones, antecedentes, actas, informes y documentación presentada, a los fines de la designación correspondiente.

#### **Artículo 15°**

La propuesta del Consejo de Escuela será considerada como antecedente para la designación de la Autoridad Unipersonal de la Escuela, la cual será efectuada por el Honorable Consejo Directivo.

#### **Artículo 16°**

Las disposiciones del presente reglamento deberán interpretarse de modo de garantizar la continuidad institucional, la regularidad de los mandatos y la transparencia del proceso de elección.

